

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncio, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Palacio de Madrid.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 81.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y Vigilancia procederán a la busca y captura de los presos que abajo se mencionan, fugados de la cárcel de Villana, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Señas.

Joaquín Vila Cartell, de 45 años, estatura regular, delgado, chato, pelo negro, bigote canoso, viste blusa negra; Felipe Miguel San Nicolás, de 35 años, bajo, grueso, moreno, con una cicatriz en la ceja izquierda, chaleco lana color café, y Miguel Vicente Vidal, de 45 años, alto delgado, moreno, viste de negro.

Logroño 21 de Junio 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

Circular

SANIDAD

Núm. 80

El artículo 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispone que en el último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes den cuenta al Gobierno civil de los nombres de los facultativos municipales.

Por tanto, próximo el día último de Junio, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan en dicho día a este Gobierno civil un estado ajustándose al modelo adjunto, comprensivo de los Médicos-Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan su profesión en sus respectivos distritos municipales, designando al propio tiempo al Inspector de carnes.

También encargo a los señores Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria, el cumplimiento a lo preceptuado por el Reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848, en su artículo 7.º, disposición 6.º, relativa a la remisión a este Centro de las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en sus respectivos distritos, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Logroño 21 de Junio 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

ESTADO DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE

NÚMERO DE HABITANTES.

PROVINCIA DE

Asignación anual Pesetas.	Idem en que termina	Fecha en que empieza el contrato	Título que poseen	Término del contrato	NOMBRE y apellidos de los facultativos	OBSERVACIONES
						Aquí se expresarán las familias a que deben asistir

Fecha y firma del Alcalde

SELLO

Subdelegación de

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE

Lista general y nominal de los señores Profesores que ejercen su facultad y tienen su residencia habitual en los pueblos pertenecientes al distrito de esta Subdelegación.

PUEBLOS de residencia	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE de títulos	Fecha de expedición de los títulos	OBSERVACIONES

Fecha y firma del Subdelegado

Orden público - Circular

Núm 98

De algún tiempo á esta parte se viene observando que los Sres. Alcaldes eluden el cumplimiento del imprescindible deber en que se hallan de dar cuenta á este Gobierno de todos los hechos que ocurran en sus respectivos distritos que tengan alguna relación con la seguridad personal y orden público, cuyo importante servicio les está por diferentes circulares eficazmente recomendado.

Como no es posible tolerar en manera alguna que tan sagrada obligación deje de cumplirse por los elevados intereses á que hace referencias, he dispuesto prevenir á dichas Autoridades, que si en lo sucesivo no dan parte de todos los accidentes que ocurran en sus localidades, tales como riñas, lesiones, robos, asesinatos, suicidios, incendios, etc., sujetándose al formulario que se les tiene circulado, me veré en la necesidad de imponerles el oportuno correctivo á que por su falta de celo y apatía se hayan hecho acreedores, con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 184 de la ley Municipal vigente.

Logroño 21 de Junio de 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

En el día de hoy, y después de haber hecho uso de la licencia que me fué concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo del Gobierno civil de esta provincia, habiendo cesado en el de Gobernador interino el Sr. D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Logroño 22 de Junio 1889.

El Gobernador,

José M. Pérez Caballero

Núm 99

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad

y Vigilancia procederán á la busca y captura del preso que abajo se nombra, fugado de la cárcel de Avila, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas

Trifón de la Cruz Bernardo (a) «Lechuguino», grueso, cara redonda, bien parecido, estatura alta, color moreno, ojos castaños oscuros, pelo castaño, está algo ronco, viste chaqueta corta pana color café, chaleco negro, pantalón negro, camisa blanca, faja negra grande, alpargatas blancas cerradas, gorra piel nutria en buen uso.

Logroño 22 de Junio 1889.

El Gobernador

José M. Pérez Caballero

Comisión provincial

Núm. 49

Esta Comisión en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente.

Pts. Cts.

====

Ración de pan de 70 decágramos	22
Id. de carne kilogramo	53
Id. de vino litro	21
Id. de cebada de 6'9375 litros	67
Id. de paja de 6 kilogramos	22
Id. de aceite litro	87
Id. de carbón kilogramo	40
Id. de leña kilogramo	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 14 de Junio de 1889.—El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.—El Secretario, Joaquín Fariás.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 76

La Intervención general de la Administración del Estado trae

Núm. 79.

En el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 8 del actual, se insertó un anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de la nueva Casa Consistorial que se proyecta construir en el pueblo de Munnilla, y por un error se consignó que la subasta había de tener lugar el «15 de Junio inmediato,» debiendo decir el «15 de Julio inmediato;» lo que se hace público en este «Boletín» como rectificación al error padecido.

Logroño 21 de Junio 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

— — —

Sección de Fomento

Carreteras:

Núm. 85

Recibido en este Gobierno el proyecto del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera, ha de procederse, á te-

nor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, á la instrucción del oportuno expediente informativo, á cuyo efecto estará expuesto al público dicho proyecto durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil durante las horas hábiles de oficina, para que las personas ó corporaciones interesadas en el trazado del mencionado trozo de carretera, puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro del indicado término.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Logroño 19 de Junio 1889.

El Gobernador interino,

FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

lada á esta Delegación la Real orden de 29 de Mayo último que sigue á continuación:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda comunica á esta Intervención general, con fecha 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—Ampliados por la Ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887; Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º) para las corporaciones municipales y provinciales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto citado; Resultando que el art. 2.º de la Ley de 14 del corriente, amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida Ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia; Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de los mismos; Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicado debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse; Y considerando últimamente que la Ley reformativa ofrece tres puntos esenciales referentes, el primero, á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones, se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la Instrucción definitiva dictada para la ejecución de la Ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887; y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer: 1.º Que las Intervenciones de Hacienda á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada Instrucción definitiva procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe

total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada corporación. 2.º Que se comunique por la Delegación de Hacienda á las respectivas corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieren satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la Ley de 14 del corriente. 3.º Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso. 4.º Que cuando las corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro. 5.º Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas reclamen a las corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de Instrucción. 6.º Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas Intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados con arreglo á la Ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la Ley. 7.º Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles, cuando los Ayuntamientos

que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación. 8.º Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las corporaciones se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia. 9.º Que los delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los Centros directivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo. De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de cuantos están comprendidos en dicha soberana disposición y puedan cumplir y hacer uso de cuanto en la misma se dispone.

Logroño 17 de Junio de 1889.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Sección judicial

Núm. 90

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del 27 de Julio próximo y en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la Junta de acreedores para nombramiento de Síndicos, en el concurso voluntario de D. Facundo Martínez Zaporta, de esta vecindad.

Y he dispuesto se les cite de comparecencia, por medio del presente, con la prevención de que con la antelación debida presenten los títulos que acrediten sus créditos.

Dado en Logroño á diecisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz.

Núm. 87

Don Eusebio Navas Soto, Juez municipal de esta villa de Ezcaray y su Distrito.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta de

La mitad de una casa sita en esta villa y su calle M. diana, número nueve, y la planta baja de otra casa sita en esta

villa en la calle del Plantío, llamado el pajar de Allende. Cuyas fincas se venden en ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal á instancia de D. Manuel Lope Marin de esta vecindad, contra D.ª Juana Martínez Cordero. No existe título inscrito de expresadas porciones de fincas, lo que suplirá el comprador y se admitirá cualquiera postura que se haga á las mismas con sujeción á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, hallándose hipotecadas por valor de ochocientas cuarenta pesetas y réditos de un seis por ciento anual.

Ezcaray 18 de Junio de 1889.—Eusebio Navas.—Por su mandado, Tomás Martínez, Secretario.

Núm. 91.

Don Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Saenz Bretón, de setenta y dos años de edad, hijo de Manuel y Benita, natural de Tudelilla, partido judicial de Arnedo, en esta provincia de Logroño, viudo, pordiosero, sin domicilio fijo, ni vecindad, cuyas señas personales son: estatura como de un metro setecientos milímetros, color bueno, barba blanca afeitada, ojos pardos, que viste pantalón de paño azulejo, capote con mangas de paño pardo, zapatos y gorra de piel; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para hacerle saber su procesamiento en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una gallina de la propiedad de Miguel Rodríguez, vecino de Panzares, barrio de la villa de Viguera, cuyo hecho ocurrió en la tarde del día 28 de Abril último, prestar indagatoria y ser constituido en prisión provisional, hasta que presie fianza de cualquiera de las clases que la ley admite por cantidad de mil pesetas, constituya obligación de comparecer los días quince y treinta de cada mes y cuantas veces fuere llamado, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Saenz Bretón, el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dado en Torrecilla de Cameros á dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de junio de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
TOTAL.	3	7	10	1	1	2	12	12	12	12	12	12	12	12	12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL....	6	6	6	18	6	6	6	18	36

Logroño 21 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE MERINO Y COMPANIA, MAYOR 30, LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden. En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos. Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

LIBRERIA de Ricardo M. y Merino 92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construido por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y va colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que va á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y asparcido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de Antezana

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 12.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro. Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28, Angentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre Santo Domingo; D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosaldo Nestares.